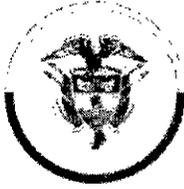


Referencia: Nulidad de escritura publica
Radicado: 2022 – 00209
Demandante: Henry William Duran Ramirez
Demandado: Diogen Dario Balta y otros



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero diecinueve de dos mil veintitrés.

Sería el caso proceder a pronunciarnos con relación a la admisión de la presente demanda de **nulidad de escritura publica** presentada a través de apoderada, por el señor **HENRY WILLIAM DURAN RAMIREZ** representante legal de la Asociación de Vivienda los Arrayanes contra **DIOGEN DARIO BALTA Y OTROS**, radicada bajo el No. 2022 – 00209.

No obstante se observa del contenido de la misma, que lo que se pretende por el actor es que se declare la nulidad absoluta de una escritura pública, lo que implica que ello no es competencia de los Juzgados de Familia.

Situación que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 11 del Art. 20 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito, y por tanto este Despacho carece de competencia para conocer del mismo.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 139 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará el envío inmediato previas las anotaciones de rigor al señor Juez Civil del Circuito de Arauca. Así mismo se ordenará que por secretaria le dé cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de nulidad de escritura pública promovida por el señor **HENRY WILLIAM DURAN RAMIREZ** representante legal de la Asociación de Vivienda los Arrayanes contra **DIOGEN DARIO BALTA Y OTROS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad, por competencia. A través de la Oficina de Apoyo Judicial.

Tercero: Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ